



4174319



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022
La Paz, 05 de septiembre de 2022

VISTOS:

Formulario de Solicitud de Elaboración o Actualización de Normativa Interna DPE UDI 0007/2022 de 26 de agosto de 2022.

Informe Técnico INF-TEC-DPE-UDI 0077/2022 de 26 de agosto de 2022.

Informe Legal DJ – UGJN 0659/2022 de 05 de septiembre de 2022 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que, la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, en su Artículo 27 dispone: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública”.*

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 2, párrafo segundo señala que: *“La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica”.* Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece las actividades hidrocarburíferas de acuerdo a la Constitución Política del Estado y determina los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburos, que en su Artículo 24, establece: *“La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”.*

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”.*

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, en su Artículo 17 establece: *“Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.”*

Que, la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos de 28 de octubre de 2015, tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente



@ANHBolivia



@AnhBolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022
La Paz, 05 de septiembre de 2022

segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 25350 de 08 de abril de 1999, aprueba el Manual de Técnicas Normativas y su anexo, con el objeto de establecer reglas uniformes para la elaboración y el uso apropiado de la terminología en la redacción de textos normativos y definir los alcances de las categorías normativas de carácter reglamentario.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, son el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Normativa Interna de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0092/2021 de 15 de julio de 2021, tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos básicos para la elaboración y actualización de Políticas, Reglamentos, Procedimientos, Formularios, Manuales, Manuales de Usuario y Requisitos Funcionales de los Sistemas Informáticos y otros documentos normativos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0123/2019 de 25 de junio de 2019, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

Que, a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0039/2022 de 23 de febrero de 2022, aprueba la Estructura Organizacional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0048/2022 de 04 de marzo de 2022, aprueba el Manual de Organización y Funciones de la ANH V7.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0154/2022 de 02 de agosto de 2022 aprueba el Reglamento del Sistema de Gestión Ambiental de la ANH, Manual de Gestión de Residuos Sólidos, Metodología, Procedimiento y Formularios Aplicables al Sistema de Gestión Ambiental.

Que, la Norma ISO 14001:2015, determina los requisitos para la implementación de un Sistema de Gestión Ambiental.

Que, la Norma ISO 31000:2018, determina las directrices para la Gestión de Riesgos.

Que, la Norma ISO 19011:2011, determina las Directrices para la Auditoría de Sistemas de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022
La Paz, 05 de septiembre de 2022

Gestión.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario de Solicitud de Elaboración o Actualización de Normativa Interna DPE UDI 0007/2022 de 26 de agosto de 2022, la Unidad de Desarrollo Institucional dependiente de la Dirección de Planificación y Estadística, solicita la actualización del Reglamento del Sistema de Gestión Ambiental de la ANH.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DPE-UDI 0077/2022 de 26 de agosto de 2022, concluye: "Existe la necesidad de actualizar los siguientes documentos, conforme el siguiente detalle:

N°	NORMATIVA
1	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH

Su enfoque, estructura y contenido es técnicamente pertinente, y se encuentra dentro del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la ANH, aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0123/2019, del Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0092/2021. Corresponde continuar con el trámite para su aprobación mediante Resolución Administrativa." Y recomienda: "Remitir el presente informe a la Dirección Jurídica, para que previo análisis legal, se emita la Resolución Administrativa de aprobación de: (...) Asimismo, la citada Resolución deberá contemplar lo siguiente: El Reglamento del Sistema de Gestión Ambiental de la ANH tendrá vigencia a partir de la difusión de la Resolución Administrativa, misma que será realizada por la Dirección de Planificación y Estadística (DPE); y la implementación estará a cargo de las Direcciones y Unidades en el ámbito de su competencia. Dejar sin efecto el Reglamento del Sistema de Gestión Ambiental de la ANH aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN 0154/2022 de 02/08/2022".

Que, el Informe Legal DJ – UGJN 0659/2022 de 05 de septiembre de 2022, concluye: "En atención a lo manifestado en el Informe Técnico INF-TEC-DPE-UDI 0077/2022 de 26 de agosto de 2022 y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, la aprobación del "REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH", no contraviene el ordenamiento jurídico vigente."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, se designó a Ing. Germán Daniel Jiménez Terán, como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH**, según anexo adjunto a la presente Resolución Administrativa y que forman parte inseparable de la misma.

SEGUNDO: La implementación del **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH**, estará a cargo de las Direcciones y Unidades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el ámbito de su competencia.

@ANHBolivia @AnhBolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022
La Paz, 05 de septiembre de 2022

TERCERO: El REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH, entrara en vigencia a partir de su difusión, la cual será realizada por la Dirección de Planificación y Estadística (DPE).

CUARTO.- Dejar sin efecto el el Reglamento del Sistema de Gestión Ambiental de la ANH aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0154/2022 de 02 de agosto de 2022.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Abg. Sandra Geovana Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA s.l.
DJ - DE
A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO s.l.
A.N.H.



@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

Código: DPE/JUDI-R05



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH

Aprobado mediante Resolución Administrativa
RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022



**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y
ESTADÍSTICA
(DPE)**

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH		
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022	

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1. (Objeto del Reglamento)	4
Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).....	4
Artículo 3. (Marco Normativo).....	4
Artículo 4. (Previsión).....	5
Artículo 5. (Definiciones).....	5
Artículo 6. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación del Reglamento).....	6
Artículo 7. (Revisión y Actualización del Reglamento).....	6
CAPÍTULO II.....	7
FUNDAMENTOS BÁSICOS DEL SGA.....	7
Artículo 8. (Fundamentos)	7
Artículo 9. (Principios de la Gestión Ambiental).....	7
CAPÍTULO III.....	7
PROGRAMACIÓN DEL SGA DE LA ANH.....	7
Artículo 10. (Plan del SGA de la ANH)	7
Artículo 11. (Cumplimiento del Plan del SGA de la ANH).....	7
CAPÍTULO IV.....	7
EL CONTEXTO DE LA ANH.....	7
Artículo 12. (Comprensión de la ANH)	7
Artículo 13. (Comprensión de las Necesidades y Expectativas de las Partes Interesadas) 8	8
Artículo 14. (Determinación del Alcance del SGA).....	8
Artículo 15. (Sistema de Gestión Ambiental).....	9
CAPÍTULO V.....	9
LIDERAZGO.....	9
Artículo 16. (Liderazgo y Compromiso)	9
Artículo 17. (Política Ambiental de la ANH).....	10
Artículo 18. (Roles, Responsabilidades y Autoridades de la ANH)	11
CAPÍTULO VI.....	12
PLANIFICACIÓN.....	12
Artículo 19. (Acciones para Abordar Riesgos y Oportunidades).....	12





REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH



Código: DPE/UDI-R05

Versión: 1

Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022

Artículo 20. (Aspectos ambientales)	12
Artículo 21. (Requisitos legales y otros requisitos)	13
Artículo 22. Planificación de acciones	13
Artículo 23. (Objetivos Ambientales)	14
Artículo 24. (Planificación para lograr los Objetivos Ambientales)	14
CAPÍTULO VII	14
APOYO	14
Artículo 25. (Recursos – Procesos de Contratación)	14
Artículo 26. (Competencia)	15
Artículo 27. (Toma de Conciencia)	15
Artículo 28. (Comunicación).....	15
Artículo 29. (Información Documentada).....	16
Artículo 30. (Creación y Actualización).....	16
Artículo 31. (Control de la Información Documentada)	17
CAPÍTULO VIII	18
OPERACIÓN	18
Artículo 32. (Planificación y Control Operacional).....	18
Artículo 33. (Preparación y respuesta ante emergencias)	19
CAPÍTULO IX	19
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL SGA.....	19
Artículo 34. (Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación)	19
Artículo 35. (Evaluación del cumplimiento)	21
Artículo 36. (Auditoría Interna).....	21
Artículo 37. (Programa de Auditoría Interna).....	21
Artículo 38. (Revisión por la Alta Dirección)	23
CAPÍTULO X	24
MEJORA	24
Artículo 39. (Generalidades).....	24
Artículo 40. (No Conformidad y Acción Correctiva).....	24
Artículo 41. (Mejora Continua).....	24



	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH		
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022	

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto del Reglamento)

Establecer los criterios y lineamientos generales del Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento será aplicado por todo el personal de las Direcciones y Unidades de la ANH en el nivel central.

Artículo 3. (Marco Normativo)

El presente Reglamento, tiene como marco normativo a las siguientes disposiciones:

- a. Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- b. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c. Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, Sistema de Regulación Sectorial.
- d. Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos.
- e. Ley N° 1333, de abril de 1992, Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos.
- f. Ley N° 755, de 28 de octubre de 2017, Ley integral de Gestión de residuos sólidos.
- g. Ley N° 300, de los derechos de la madre tierra
- h. Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública.
- i. Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, Normas Básicas del Sistema de ANH Administrativa.
- j. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 123/2019, de 25 de junio de 2019, Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la ANH.
- k. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0092/2021, de 15 de julio de 2021, Reglamento de la Normativa Interna de la ANH y Manual de Documentos de Comunicación Interna y Externa de la ANH.
- l. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0191/2021 de 4 de noviembre de 2021 que aprueba el Reglamento del Sistema de Gestión de la Calidad de ANH.
- m. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0028/2022, de 09 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento del Sistema de Gestión Antisoborno de la ANH.
- n. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0039/2022, de 23 de febrero de 2022, que aprueba la Estructura Organizacional de la ANH.
- o. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0048/2022, de 4 de marzo de 2022, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la ANH.
- p. Norma ISO 14001:2015, Sistemas de Gestión Ambiental
- q. Norma ISO 31000:2018, Gestión del Riesgo – Directrices
- r. Norma ISO 19011:2011, Directrices para la auditoría de Sistemas de Gestión.
- s. Otra normativa conexas.



		REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH			
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022			

Artículo 4. (Previsión)

En caso de presentarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en las disposiciones legales y normativas pertinentes.

Artículo 5. (Definiciones)

- a. **Acción correctiva:** acción para eliminar la causa de una *no conformidad* y evitar que vuelva a ocurrir.
- b. **Alta dirección:** persona o grupo de personas que dirige y controla una ANH al más alto nivel.
- c. **Aspecto ambiental:** elemento de las actividades, productos o servicios de una ANH que interactúa o puede interactuar con el *medio ambiente*.
- d. **Auditoría:** *proceso* sistemático, independiente y documentado para obtener las evidencias de auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en el que se cumplen los criterios de auditoría.
- e. **Ciclo de vida:** etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema de producto (o servicio), desde la adquisición de materia prima o su generación a partir de recursos naturales hasta la disposición final.
- f. **Competencia:** capacidad para aplicar conocimientos y habilidades con el fin de lograr los resultados previstos.
- g. **Condición ambiental:** estado o característica del *medio ambiente*, determinado en un punto específico en el tiempo.
- h. **Conformidad:** cumplimiento de un *requisito*.
- i. **Contratar externamente:** establecer un acuerdo mediante el cual una ANH externa realiza parte de una función o *proceso* de una ANH.
- j. **Desempeño:** resultado medible.
- k. **Desempeño ambiental:** *desempeño* relacionado con la gestión de *aspectos ambientales*.
- l. **Eficacia:** grado en el que se realizan las actividades planificadas y se logran los resultados planificados.
- m. **Impacto ambiental:** cambio en el *medio ambiente*, ya sea adverso o beneficioso, como resultado total o parcial de los *aspectos ambientales* de una ANH.
- n. **Indicador:** representación medible de la condición o el estado de las operaciones, la gestión, o las condiciones.
- o. **Información documentada:** información que una ANH tiene que controlar y mantener, y el medio que la contiene.
- p. **Medición:** *proceso* para determinar un valor.
- q. **Medio ambiente:** entorno en el cual una ANH opera, incluidos el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones
- r. **Mejora continua:** actividad recurrente para mejorar el *desempeño*.
- s. **No conformidad:** incumplimiento de un *requisito*.
- t. **Objetivo:** resultado a lograr
- u. **Objetivo ambiental:** *objetivo* establecido por la ANH, coherente con su *política ambiental*.



	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH		
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022	

- v. **ANH:** persona o grupo de personas que tienen sus propias funciones y responsabilidades, autoridades y relaciones para el logro de sus *objetivos*.
- w. **Parte interesada:** persona u *ANH* que puede afectar, verse afectada, o percibirse como afectada por una decisión o actividad.
- x. **Política ambiental:** intenciones y dirección de una *ANH*, relacionadas con el *desempeño ambiental*, como las expresa formalmente su *alta dirección*.
- y. **Prevención de la contaminación:** utilización de *procesos*, prácticas, técnicas, materiales, productos, servicios o energía para evitar, reducir o controlar (en forma separada o en combinación) la generación, emisión o descarga de cualquier tipo de contaminante o residuo, con el fin de reducir *impactos ambientales* adversos.
- z. **Proceso:** conjunto de actividades interrelacionadas o que interactúan, que transforman las entradas en salidas.
- aa. **Requisito:** necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria.
- bb. **Requisitos legales y otros requisitos:** *requisitos* legales que una *ANH* debe cumplir y otros requisitos que una *ANH* decide cumplir.
- cc. **Riesgo:** efecto de la incertidumbre.
- dd. **Riesgos y oportunidades:** efectos potenciales adversos (amenazas) y efectos potenciales beneficiosos (oportunidades)
- ee. **Seguimiento:** determinación del estado de un sistema, un *proceso* o una actividad.
- ff. **Sistema de gestión:** conjunto de elementos de una *ANH* interrelacionados o que interactúan para establecer políticas, y *objetivos* y *procesos* para el logro de estos objetivos
- gg. **Sistema de gestión ambiental:** parte del *sistema de gestión* usada para gestionar *aspectos ambientales*, cumplir los *requisitos legales* y *otros requisitos*, y abordar los *riesgos* y *oportunidades*.

Artículo 6. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación del Reglamento)

El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Director Ejecutivo de la ANH mediante Resolución Administrativa.

La vigencia del Reglamento será establecido en la Resolución Administrativa y la difusión será realizada por la Dirección de Planificación y Estadísticas (DPE) a través de la Unidad de Desarrollo Institucional (UDI).

La implementación estará a cargo de todas las Direcciones y Unidades de la ANH.

Artículo 7. (Revisión y Actualización del Reglamento)

El presente Reglamento deberá ser revisado y actualizado por la DPE, a través de la UDI cuando se produzcan cambios o ajustes en el marco normativo, por la dinámica administrativa o por razones internas y/o del entorno; y en relación al principio de mejora del SGA de la ANH.

Para tal efecto se deberá dar cumplimiento al artículo precedente de Aprobación, Difusión y Vigencia.



	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH		
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022	

CAPÍTULO II FUNDAMENTOS BÁSICOS DEL SGA

Artículo 8. (Fundamentos)

El diseño e implementación del SGA de la ANH, así como su mantenimiento y mejora se fundamentarán en los principios de la gestión de ambiental, los principios y valores de la ANH.

Artículo 9. (Principios de la Gestión Ambiental)

La ANH asumirá los siguientes principios de la gestión ambiental que se enmarcan, integran, complementan y desarrollan dentro de sus competencias y atribuciones:

- a. Respeto por el medio ambiente
- b. Liderazgo.
- c. Compromiso del personal.
- d. Respeto por leyes y regulaciones
- e. Competencia y entrenamiento del personal
- f. Toma de decisiones basada en la evidencia.
- g. Desarrollo sostenible

CAPÍTULO III PROGRAMACIÓN DEL SGA DE LA ANH

Artículo 10.(Plan del SGA de la ANH)

La ANH planificará y hará seguimiento al cumplimiento de los requisitos generales del SGA y su desempeño a través del documento *Plan del SGA de la ANH* que será elaborado y/o actualizado por la UDI y aprobado por el Representante de la Alta Dirección del SGA de la ANH.

Artículo 11.(Cumplimiento del Plan del SGA de la ANH)

Las Direcciones y Unidades deberán dar cumplimiento al Plan del SGA, de acuerdo al ámbito de competencia.

CAPÍTULO IV EL CONTEXTO DE LA ANH

Artículo 12. (Comprensión de la ANH)

La Constitución Política del Estado según el *Artículo 365* establece que, la ANH es una Institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del ministerio del ramo (*Ministerio de Hidrocarburos - MH*), será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos



	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH		
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022	

conforme con la Ley y el *Artículo 25* de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos; establece las atribuciones de la ANH como ente regulador del sector.

La ANH a través de la DPE determinará las cuestiones externas e internas que son pertinentes para su propósito y que afectan a su capacidad para lograr los objetivos previstos de su SGA, para lo cual coordinará con los representantes de las diferentes Unidades Organizativas.

De la misma manera anualmente la DPE según lo programado en el **Plan del SGA**, consolidará los resultados y la formulación de la **Matriz FODA SGA**.

Artículo 13. (Comprensión de las Necesidades y Expectativas de las Partes Interesadas)

La ANH debe determinar:

- a. Las partes interesadas que son pertinentes al SGA.
- b. Las necesidades y expectativas pertinentes (es decir, requisitos) de estas partes interesadas.
- c. Cuáles de estas necesidades y expectativas se convierten en requisitos legales y otros requisitos.

Las partes interesadas pertinentes al SGA, como sus requisitos, están descritos en el formulario "**Partes Interesadas y sus Requisitos SGA**" y los requisitos de las partes interesadas del SGA que se asumen como requisitos legales se encuentran en el formulario de "**Requisitos Legales SGA**".

La ANH, a través de la DPE revisará anualmente la información sobre estas partes interesadas y sus requisitos pertinentes.

Artículo 14. (Determinación del Alcance del SGA)

Los criterios para la determinación del Alcance del SGA de la ANH son:

- a. Las cuestiones externas e internas a que se hace referencia en el Artículo 12;
- b. Los requisitos legales y otros requisitos a que se hace referencia en el Artículo 13 y Artículo 21,
- c. Las unidades, funciones y límites físicos de la ANH;
- d. Sus actividades, productos y servicios;
- e. Su autoridad y capacidad para ejercer control e influencia.

Una vez que se defina el alcance, se deben incluir en el sistema de gestión ambiental todas las actividades, productos y servicios de la ANH que estén dentro de este alcance.

Consecuentemente, el alcance del SGA de la ANH, comprende:

"Regulación normativa, económica y técnica del sector hidrocarburos en los ámbitos de: exploración, producción, refinación y procesamiento; industrialización, transporte de gas, transporte de líquidos, comercialización en estaciones de servicio y distribuidoras de GLP;



	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH		
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022	

comercialización de gas natural y mayoreo; control y fiscalización económica, determinación de precios y tarifas; gestión legal de análisis regulatorio, procesos sancionatorios, atención legal de recursos, protección y defensa del consumidor; generación de normativa regulatoria, producción de información del sector hidrocarburos; otorgamiento, renovación, modificación y conclusión de derechos; aplicación de instrumentos de regulación al desempeño de operadores; atención y resolución de reclamaciones, sanción de las contravenciones al ordenamiento jurídico en el sector de hidrocarburos; en la Oficina Central La Paz (Ed. Csapeck y Torre los Girasoles), , sustentados por sus procesos estratégicos, de apoyo y evaluación”

En caso de presentarse cambios en atribuciones y competencias establecidas en la normativa, ocasionará la necesidad de hacer modificaciones y ajustes al “Alcance del SGA de la ANH”.

Artículo 15.(Sistema de Gestión Ambiental)

La ANH tiene establecido, documentado e implementado el SGA; mantiene y revisa continuamente y cuando es necesario mejora el SGA, incluidos los procesos necesarios y sus interacciones, de acuerdo con los requisitos de este Reglamento para lo cual considera el artículo 12 y 13.

**CAPÍTULO V
LIDERAZGO**

Artículo 16.(Liderazgo y Compromiso)

La Alta Dirección de la ANH será asumida por la **Máxima Autoridad Ejecutiva** (Director Ejecutivo), instancia que demostrará su liderazgo y compromiso respecto al SGA, a través de la renovación anual del **Acta de Compromiso de la Alta Dirección** con el Sistema de Gestión Ambiental de la ANH para ello:

- a. Asumirá la responsabilidad y la rendición de cuentas con relación a la eficacia del sistema de gestión ambiental;
- b. Asegurará que la política ambiental y los objetivos ambientales, sean compatibles con la dirección estratégica y el contexto de la ANH;
- c. Asegurará la integración de los requisitos del sistema de gestión ambiental en los procesos de negocio de la ANH;
- d. Asegurará los recursos necesarios para el sistema de gestión ambiental estén disponibles oportunamente;
- e. Comunicará la importancia de una gestión ambiental eficaz y conforme con los requisitos del sistema de gestión ambiental;
- f. Asegurará del sistema de gestión ambiental logre los resultados previstos;
- g. Dirigirá y apoyará a las personas, para contribuir a la eficacia del sistema de gestión ambiental;
- h. Promoverá la mejora continua;
- i. Apoyará otros roles pertinentes, para demostrar su liderazgo en la forma en la que aplique a sus áreas de responsabilidad.



	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH		
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022	

La Alta Dirección designará al Representante del SGA, a través de Memorándum, según lo siguiente:

- a) Al Director de Planificación y Estadística, con los siguientes propósitos:
- Administrar el SGA a nivel institucional.
 - Coordinar con las Direcciones y Unidades de la ANH para asegurar que el SGA sea conforme con los requisitos de la Norma ISO 14001:2015.
 - Coordinar con las Direcciones y Unidades de la ANH la promoción del enfoque Desempeño ambiental en toda la Institución.
 - Asistir a la Alta Dirección para asegurar que la integridad del SGA se mantenga cuando se planifican e implementan cambios en el mismo.
 - Informar a la alta dirección sobre el desempeño del sistema de gestión ambiental.

Artículo 17.(Política Ambiental de la ANH)

La **Alta Dirección**, asumida por la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, establecerá y comunicará al personal la Política Ambiental, cumpliendo lo siguiente:

- a. Apropiada al propósito y contexto de la ANH, incluida la naturaleza, magnitud e impactos ambientales de sus actividades, productos y servicios;
- b. Proporcione un marco de referencia para el establecimiento de los objetivos ambientales;
- c. Incluya un compromiso para la protección del medio ambiente, incluida la prevención de la contaminación, y otros compromisos específicos pertinentes al contexto de la ANH;
- d. Incluya un compromiso de cumplir con los requisitos legales y otros requisitos;
- e. Incluya un compromiso de mejora continua del sistema de gestión ambiental para la mejora del desempeño ambiental.

La Declaración de la Política Ambiental de la ANH será:

Siendo la razón de ser de la Entidad “regular, controlar, supervisar y fiscalizar” la cadena productiva de los hidrocarburos en Bolivia; quienes hemos sido nominados para cumplir con esta misión institucional, expresamos nuestro compromiso de acción con las siguientes directrices que hacen a la política de medio ambiente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

- a. Incentivar el liderazgo a través del reconocimiento y promoción de la conciencia ambiental, involucrando a nuestros empleados, clientes y proveedores pertinentes, de manera que tengamos un impacto positivo en el desempeño ambiental de nuestras actividades.
- b. Cumplir con las leyes y regulaciones bolivianas, en materia ambiental, estándares de la Norma ISO 14001:2015 así como las políticas y directrices establecidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- c. Identificar y evaluar aspectos e impactos ambientales inherentes a nuestras actividades a fin de prevenir la contaminación y controlar impactos ambientales.
- d. Promover la preservación de los recursos naturales, el uso eficiente de la



	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH		
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022	

energía, la reducción y reciclaje de los residuos que se generan en nuestras actividades con el fin de proteger el medio ambiente.

- e. Establecer objetivos y metas anuales de medio ambiente con revisiones periódicas de los indicadores que nos permitan analizar y evaluar el desempeño ambiental, poniendo en práctica el compromiso hacia una mejora continua de nuestras actividades.

“Somos una Entidad comprometida con la excelencia interna y del sector hidrocarburos; una Entidad dinámica, propositiva, creativa, apegada a la Ley y las buenas costumbres”

La Política Ambiental de la ANH:

- a. Estará disponible y se mantendrá como información documentada en el presente Reglamento, como también será publicada en:
 - La página web,
 - Publicaciones institucionales,
 - Paneles informativos
 - Otros
- b. Se comunicará y asegurará su entendimiento y aplicación a través de la realización de actividades de sensibilización – reuniones o talleres.
- c. Estará disponible para las partes interesadas pertinentes en la página web de la entidad.

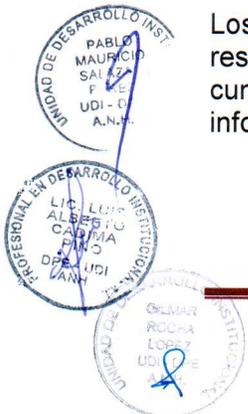
Artículo 18.(Roles, Responsabilidades y Autoridades de la ANH)

La **Alta Dirección**, asumida por la **Máxima Autoridad Ejecutiva** de la ANH, tendrá la responsabilidad general de la implementación y el cumplimiento del Sistema de Gestión Ambiental asimismo designará al Director de Planificación y Estadística como Representante de la Alta Dirección, conforme el artículo 16.

Asegurará que los roles, responsabilidades y autoridades están definidas y comunicadas dentro la institución según las Normas Básicas del Sistema de ANH Administrativa (NB-SOA) y Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP). Para ello, la ANH tendrá definida la **Estructura Organizacional**, el **Manual de ANH y Funciones (MOF)** y **Programación Operativa Anual Individual (POAI)**. Asimismo, los procesos, procedimientos documentados identificarán la autoridad y sus funciones, para asegurar su correcta aplicación.

Los Directores y Jefes de las Unidades en todos los niveles y áreas de la ANH, serán responsables de exigir que los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental se apliquen y se cumplan en su unidad organizacional o función, tal como quedará explícita en la siguiente información documentada:

- a) Manual de ANH y Funciones (MOF),
- b) Fichas de Procesos,
- c) Manuales de Procedimientos y



		REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH			
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022			

d) Reglamentos. De esta manera, los funcionarios designados de la ANH, serán responsables de entender, cumplir y aplicar los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental en lo que respecta a su rol en la ANH.

CAPÍTULO VI PLANIFICACIÓN

Artículo 19. (Acciones para Abordar Riesgos y Oportunidades)

Para planificar el sistema de gestión ambiental, la ANH considerará:

- a. las cuestiones referidas en el Art. 12;
- b. los requisitos referidos en el Art. 13;
- c. el alcance de su sistema de gestión ambiental Art. 14;

La ANH a través de sus Direcciones y Unidades dará cumplimiento a los requisitos de los artículos 20, 21 y 22 determinando los riesgos y oportunidades relacionados con sus:

- aspectos ambientales (artículo 20);
- requisitos legales y otros requisitos (artículo 21);
- y otras cuestiones y requisitos identificados en los artículos 12 y 13, que necesitan abordarse para:
 - asegurar que el sistema de gestión ambiental puede lograr sus resultados previstos;
 - prevenir o reducir los efectos no deseados, incluida la posibilidad de que condiciones ambientales externas afecten a la ANH;
 - lograr la mejora continua.

Dentro del alcance del sistema de gestión ambiental, la ANH debe determinar las situaciones de Emergencia potenciales, incluidas las que pueden tener un impacto ambiental.

La ANH debe mantener la información documentada de sus:

- riesgos y oportunidades que es necesario abordar;
- procesos necesarios especificados desde el presente artículo al Artículo 22, en la medida necesaria para tener confianza de que se llevan a cabo de la manera planificada.

La ANH identificará los riesgos y oportunidades que puedan afectar al desempeño del SGA a través de la **Metodología para la Aplicación del Pensamiento basado en Riesgos y Oportunidades en la ANH**.

Artículo 20. (Aspectos ambientales)

La ANH a través de sus Direcciones y Unidades determinará los aspectos ambientales de las actividades, productos y servicios que puede controlar y de aquellos en los que puede influir, y los impactos ambientales asociados, desde una perspectiva de ciclo de vida.

Cuando se determinan los aspectos ambientales, se tendrá en cuenta:



	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH		
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022	

- a. los cambios, incluidos los desarrollos nuevos o planificados, y las actividades, productos y servicios nuevos o modificados;
- b. las condiciones anormales y las situaciones de emergencia razonablemente previsibles.

La ANH determinará aquellos aspectos que tengan o puedan tener un impacto ambiental significativo, es decir, los aspectos ambientales significativos, mediante el uso de la **Metodología de Identificación y Evaluación de Aspectos e Impactos Ambientales**.

La ANH debe comunicar sus aspectos ambientales significativos entre los diferentes niveles y funciones de la ANH, según corresponda.

La ANH mantendrá información documentada de sus:

- Aspectos ambientales e impactos ambientales asociados en la Matriz de Aspectos e Impactos ambientales.
- Criterios usados para determinar sus aspectos ambientales significativos;
- Aspectos ambientales significativos.

Artículo 21. (Requisitos legales y otros requisitos)

La ANH debe:

- a) determinar y tener acceso a los requisitos legales y otros requisitos relacionados con sus Aspectos ambientales;
- b) determinar cómo estos requisitos legales y otros requisitos se aplican a la ANH.
- c) tener en cuenta estos requisitos legales y otros requisitos cuando se establezca, implemente, mantenga y mejore continuamente su sistema de gestión ambiental.

Para dar cumplimiento a este acápite la ANH tiene determinada la **Matriz de Requisitos Legales SGA** y el **Procedimiento para Identificación y Revisión del Cumplimiento de Requisitos Legales** que ayudará a la determinación de requisitos, la evaluación de su cumplimiento y su continua actualización en el tiempo.

Artículo 22. Planificación de acciones

La ANH debe planificar:

- a) la toma de acciones para abordar sus:
 - 1) aspectos ambientales significativos;
 - 2) requisitos legales y otros requisitos;
 - 3) riesgos y oportunidades identificados en el Artículo 19;
- b) la manera de:
 - 1) integrar e implementar las acciones en los procesos de su sistema de gestión ambiental;



		REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH			
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022			

2) evaluar la eficacia de estas acciones.

Cuando se planifiquen estas acciones, la ANH debe considerar sus opciones tecnológicas y sus requisitos financieros, operacionales y de negocio.

Artículo 23.(Objetivos Ambientales)

La ANH a través de la DPE establecerá anualmente en coordinación con las áreas organizacionales pertinentes, los objetivos y acciones inherentes al Sistema de Gestión Ambiental para las funciones y niveles pertinentes. Esto quedará plasmado en el **Formulario de Planificación de Objetivos SGA** y en los diferentes **Programas Ambientales**.

Los objetivos del Sistema de Gestión Ambiental serán:

- a) Coherentes con la Política Ambiental;
- b) Medibles (si es factible);
- c) Objeto de seguimiento;
- d) Comunicados, y
- e) Actualizados, según corresponda.

La ANH conservará información documentada sobre los objetivos ambientales.

Artículo 24. (Planificación para lograr los Objetivos Ambientales)

Los objetivos ambientales estarán respaldados mediante programas que contemplarán:

- Qué se va a hacer (operaciones);
- Qué recursos se requerirán;
- Quién será responsable (direcciones y unidades);
- Cuándo se finalizará (cronograma);
- Cómo se evaluarán e informarán los resultados incluidos los indicadores de seguimiento de los avances para el logro de sus objetivos ambientales medibles.

CAPÍTULO VII APOYO

Artículo 25.(Recursos – Procesos de Contratación)

La **Alta Dirección**, asumida por la **Máxima Autoridad Ejecutiva** de la ANH a través de la DPE y de la DAF contratará los Bienes y Servicios para proporcionar los recursos necesarios para la implementación, mantenimiento y mejora continua de su SGA de acuerdo lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), considerando lo siguiente:

- a. Las capacidades y limitaciones de los recursos internos existentes (Presupuesto Institucional),
- b. Proveedores externos que necesita (Inscripción en el Programa Anual de Contrataciones), y
- c. Otros.



	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH		
	Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	

Artículo 26.(Competencia)

La competencia del personal se enmarcará según lo establecido en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP) y la normativa relacionada. Para ello, la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) a través de la Unidad de Gestión del Personal y Desarrollo del Conocimiento (UGP), deberá:

- a. Determinar la competencia necesaria de las personas que realizan trabajos bajo su control, que afecte a su desempeño ambiental y su capacidad para cumplir sus requisitos legales y otros requisitos;
- b. Asegurarán que estas personas sean competentes, basándose en la educación, formación o experiencia apropiadas (todo el personal cuenta con los respaldos pertinentes en su Ficha Personal);
- c. Determinarán las necesidades de formación asociadas con sus aspectos ambientales y su sistema de gestión ambiental;
- d. Cuando sea aplicable, tomarán las acciones para adquirir la competencia necesaria y evaluar la eficacia de las acciones tomadas. (Programa Anual de Capacitación Productiva);

Conservarán la información documentada apropiada como evidencia de la competencia.

Artículo 27.(Toma de Conciencia)

La DPE de acuerdo a instrucción de la Alta Dirección y/o por iniciativa propia, asumirá las actividades de toma de conciencia y fortalecimiento de la cultura institucional, en los siguientes ámbitos:

- a. La política ambiental;
- b. Los aspectos ambientales significativos y los impactos ambientales reales o potenciales relacionados, asociados con su trabajo;
- c. Su contribución a la eficacia del sistema de gestión ambiental, incluidos los beneficios de una mejora del desempeño ambiental;
- d. Las implicaciones de no satisfacer los requisitos del sistema de gestión ambiental, incluido el incumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos de la ANH.

Dichas actividades se realizarán a través de Talleres de Tomas de Conciencia, de la emisión de Cápsulas y paneles informativos SGA.

Artículo 28.(Comunicación)

La ANH determinará los medios de comunicaciones internas y comunicaciones externas pertinentes al SGA según lo requerido por la norma ISO 14001:2015, esto será determinado de acuerdo al Plan Anual de Comunicación (en el que se detallará: qué comunicar, cuándo, a quién y cómo).

Quando establece sus procesos de comunicación, la ANH debe:

- Tener en cuenta sus requisitos legales y otros requisitos;



	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH		
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022	

- Asegurarse de que la información ambiental comunicada sea coherente con la información generada dentro del sistema de gestión ambiental, y que sea fiable.

La ANH debe responder a las comunicaciones pertinentes sobre su sistema de gestión ambiental y conservar información documentada como evidencia.

Comunicación interna

La ANH debe:

- Comunicar internamente la información pertinente del sistema de gestión ambiental entre los diversos niveles y funciones de la ANH, incluidos los cambios en el sistema de gestión ambiental, según corresponda;
- asegurarse de que sus procesos de comunicación permitan que las personas que realicen trabajos bajo el control de la ANH contribuyan a la mejora continua.

Comunicación externa

La ANH debe comunicar externamente información pertinente al sistema de gestión ambiental, según se establezca en los procesos de comunicación de la ANH y según lo requieran sus requisitos legales y otros requisitos.

Artículo 29. (Información Documentada)

La ANH tiene determinados dos tipos de Información Documentada (Impreso en papel y digital) de acuerdo a lo siguiente:

- Documentos: Información generada para que la entidad opere (*normativa interna, normativa externa y otros*).
- Registros: Muestran la evidencia de la actividad realizada (*informes, cartas, memorándums, circulares y otros*).

El SGA de la ANH, incluirá:

- La información que ha determinado disponer para asegurar el cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 14001:2015. Para ello, la DPE a través de la UDI mantendrá actualizado el Plan del Sistema de Gestión Ambiental citado en el *Artículo 10* de este Reglamento.
- Considerando el tamaño, el tipo de actividades, procesos, productos y servicios de la ANH, así como la necesidad de demostrar el cumplimiento de sus requisitos legales, la complejidad de los procesos y sus interacciones y la competencia de las personas que realizan trabajos bajo el control de la ANH.

Artículo 30. (Creación y Actualización)

La DPE/UDI y DJ/UGJN, según su ámbito de competencia descrito en el MOF, mantendrán y comunicarán a las partes interesadas los criterios de estructura, identificación y formato para la elaboración, actualización (*revisión*) y aprobación de la información documentada de la ANH.



	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH		
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022	

La información documentada (*Documentos*) deberá ser aprobada mediante Resolución Administrativa antes de entrar en vigencia.

- a. Para la creación y/o actualización de la información documentada, la DPE/UDI aplicará las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH (*políticas, reglamentos, procedimientos, manuales formularios y otros documentos normativos*).
- b. La DJ/UGJN aplicará las disposiciones determinadas en el Proceso Gestión de Jurídica y Normativa Regulatoria.

Artículo 31. (Control de la Información Documentada)

La información documentada (*Documentos*) aprobada a través de Resolución Administrativa, será resguardada por las Direcciones y Unidades según disposiciones vigentes.

Para facilitar el acceso a la Información Documentada:

- (*Documentos/Normativa Interna*): Esta será inmediatamente convertida en formato (*digital*) para su publicación en el SISGEN (*Sistema de Gestión de Normativas*) y difusión a través de correo electrónico.
- (*Documentos/Normativa Externa*): De acuerdo a la disponibilidad de presupuesto en las Direcciones y Unidades, se procederá con la publicación (*en prensa escrita*) en coordinación con la Unidad de Comunicación Plural (*UCP*).

La Información Documentada (*Documentos*) impresa estará resguardada para asegurar su disponibilidad, según Reglamentos y Procedimientos Internos de la ANH.

La Información Documentada (*Documentos*) que la ANH considera como necesaria para la planificación y operación del SGA, estará identificada y custodiada en base a criterios de ANH y administración de archivos.

Las Direcciones y Unidades aplicarán los siguientes criterios para la distribución, acceso, recuperación y uso de su información documentada (*documentos y registros*):

- a. **Distribución.** La distribución se realizará a través de los medios dispuestos por la ANH y según los criterios establecidos respecto a gestión documental, descritos en la "Política de Gestión Documental" y "Reglamento de Gestión Documental".
- b. **Acceso.** El acceso a los registros no estará restringido a los responsables directos de su emisión y resguardo. Para que el personal ajeno a la ANH acceda a esta información debe contar con la autorización de los Directores y/o Jefes.
- c. **Recuperación.** La recuperación de la información documentada se realizará según criterios establecidos por la entidad respecto a gestión documental.
- d. **Uso.** El uso de la información documentada (*Documentos*) se efectuará según el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH. Para prevenir el uso no intencionado de documentos obsoletos se ha dispuesto:
 - No guardar ningún documento obsoleto salvo instrucción diferente de la Alta Dirección.
 - Guardar copia digital de la información documentada (*Documentos/Registros*) no vigente.
 - Los documentos no vigentes impresos serán resguardados por las Direcciones y Unidades de acuerdo a disposiciones establecidas.



	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH		
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022	

- e. **Salida de la documentación.** Las copias de documentos del SGA que salen fuera de la ANH sin autorización o liberación apropiada serán considerados como documentos no controlados.
- f. **Control de las versiones.** Cuando existan cambios de nuevas versiones de documentos (normativa interna), las Direcciones y Unidades asegurarán la aplicación de los documentos vigentes y retirarán los documentos obsoletos (*no vigentes*).
- g. **Control de documentos obsoletos.** Las Direcciones y Unidades resguardarán las copias obsoletas para fines de consulta en base disposiciones establecidas.

CAPÍTULO VIII OPERACIÓN

Artículo 32. (Planificación y Control Operacional)

La ANH debe establecer, implementar, controlar y mantener los procesos necesarios para satisfacer los requisitos del sistema de gestión ambiental y para implementar las acciones determinadas en los Artículos 19 y 23, mediante:

- El establecimiento de criterios de operación para los procesos (*Aplicación de Reglamento, metodologías, manuales y otros documentos del SGA*)
- La implementación del control de los procesos de acuerdo con los criterios de operación (*Aplicación de Reglamento, metodologías, manuales y otros documentos del SGA*).

La ANH debe controlar los cambios planificados y examinar las consecuencias de los cambios no previstos, tomando acciones para mitigar los efectos adversos, cuando sea necesario.

La ANH debe asegurarse de que los procesos contratados externamente estén controlados o que se tenga influencia sobre ellos, en el marco del Reglamento y otra normativa referente al Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS). Dentro del sistema de gestión ambiental se debe definir el tipo y grado de control o influencia que se va a aplicar a estos procesos.

En coherencia con la perspectiva del ciclo de vida, la ANH debe:

- a) Establecer los controles según corresponda, para asegurarse de que sus requisitos ambientales se aborden en el proceso de diseño y desarrollo del producto o servicio considerando cada etapa de su ciclo de vida; iniciado con la consideración de requisitos legales ambientales desde los Términos de referencia, hasta la disposición final de los residuos mediante el llenado del Manifiesto de recepción de residuos para disposición por terceros (Manual de Gestión de Residuos Sólidos).
- b) Determinar los requisitos ambientales para la compra de productos y servicios. Según corresponda.



	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH		
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022	

- c) Comunicar sus requisitos ambientales pertinentes a los proveedores externos incluidos contratistas.
- d) Considerar la necesidad de suministrar información acerca de los impactos ambientales potenciales significativos asociados con el transporte o la entrega, el uso, el tratamiento al fin de la vida útil y la disposición final de los productos o servicios.

La ANH debe mantener la información documentada en la medida necesaria para tener la confianza en que los procesos se han llevado a cabo según lo planificado.

Artículo 33. (Preparación y respuesta ante emergencias)

La ANH debe establecer, implementar y mantener los procesos necesarios acerca de cómo prepararse y responder a situaciones potenciales de emergencia identificadas en el Artículo 19.

La ANH debe:

- a) prepararse para responder, mediante la planificación de acciones para prevenir o mitigar los impactos ambientales adversos provocados por situaciones de emergencia;
- b) responder a situaciones de emergencia reales;
- c) tomar acciones para prevenir o mitigar las consecuencias de las situaciones de emergencia, apropiadas a la magnitud de la emergencia y al impacto ambiental potencial;
- d) poner a prueba periódicamente las acciones de respuesta planificadas, cuando sea factible;
- e) evaluar y revisar periódicamente los procesos y las acciones de respuesta planificadas, en particular, después de que hayan ocurrido situaciones de emergencia o de que se hayan realizado pruebas.
- f) proporcionar información y formación pertinentes, con relación a la preparación y respuesta ante emergencias, según corresponda, a las partes interesadas pertinentes, incluidas las personas que trabajan bajo su control.

La ANH debe mantener la información documentada en la medida necesaria para tener confianza en que los procesos se llevan a cabo de la manera planificada.

CAPÍTULO IX EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL SGA

Artículo 34. (Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación)

Se tienen definidas, planificadas e implantadas las actividades de seguimiento, medición, análisis y evaluación cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:



APLICACIÓN DE SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN	QUIEN SE RESPONSABILIZA	MÉTODOS PARA EL SEGUIMIENTO MEDICIÓN Y ANÁLISIS	FRECUENCIA PARA EL SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN	FRECUENCIA PARA ANÁLISIS Y EVALUACIÓN	A QUIEN Y COMO SE REPORTA
4.1 Comprensión de la ANH y su contexto	DPE	<ul style="list-style-type: none"> Informe de las Acciones establecidas en la Matriz FODA. 	Anual	Anual	<p style="text-align: center;">Alta Dirección/Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)</p> <p style="text-align: center;">Información documentada, canalizada por la DPE, en coordinación de ; Direcciones y Unidades de la ANH</p>
4.2 Comprensión de las necesidades y expectativas de las partes interesadas	DPE; Direcciones y Unidades de la ANH	<ul style="list-style-type: none"> Informe de evaluación de requisitos de partes interesadas 	Anual		
5.2 Política Ambiental	DPE; DAF-UGP	<ul style="list-style-type: none"> Informe de toma de conciencia. 	Anual		
6.1 Acciones para abordar los riesgos y oportunidades	DPE	<ul style="list-style-type: none"> Informe de realización de las acciones para abordar los riesgos y oportunidades, aspecto Impacto. Informe de evaluación de cumplimiento de requisitos legales 	Anual		
6.2 Objetivos ambientales y planificación para lograrlo	DPE	<ul style="list-style-type: none"> Informe de cumplimiento de los programas ambientales. 	Anual		
7.3 Toma de conciencia	DPE	<ul style="list-style-type: none"> Informe de toma de conciencia. 	Anual		
8. Operación	DIRECCIONES Y UNIDADES	<ul style="list-style-type: none"> Informe de seguimiento al cumplimiento de los requisitos legales ambientales por parte de los proveedores pertinentes; (catering, Taller de mantenimiento) Registros de simulacros. 	Anual		
9 Evaluación del desempeño	DPE; Direcciones y Unidades de la ANH	<ul style="list-style-type: none"> Reporte de Correcciones y Acciones correctivas Registro de Seguimiento de Hallazgos Registros de calibración de equipos 	Anual		
9.1.2 Evaluación del cumplimiento	DPE	<ul style="list-style-type: none"> Informe de realización de las acciones para abordar los riesgos y oportunidades, aspecto Impacto. Informe de evaluación de cumplimiento de requisitos legales 	Anual		
9.2 Auditorías Internas	DPE	<ul style="list-style-type: none"> Informe de auditoría interna 	Según programa anual de auditorías		
10 Mejora	DPE; Direcciones y Unidades de la ANH	<ul style="list-style-type: none"> Registro de Seguimiento de Hallazgos 	Anual		

La ANH debe asegurarse de que se usan y mantienen equipos de seguimiento y medición calibrados o verificados, según corresponda.

La ANH debe evaluar su desempeño ambiental y la eficacia del sistema de gestión ambiental.

La ANH debe comunicar externa e internamente la información pertinente a su desempeño ambiental, según esté identificado en sus procesos de comunicación y cómo se exija en sus



	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH		
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022	

requisitos legales y otros requisitos.

La ANH debe conservar información documentada como evidencia de los resultados del seguimiento, medición, análisis y evaluación.

Artículo 35.(Evaluación del cumplimiento)

La ANH debe establecer, implementar y mantener los procesos necesarios para evaluar el cumplimiento de sus requisitos legales y otros requisitos

La ANH debe:

- a) Determinar la frecuencia con que se evaluará el cumplimiento
- b) Evaluar el cumplimiento y emprender las acciones que fueran necesarias
- c) Mantener el conocimiento y la comprensión de su estado de cumplimiento.

La ANH debe conservar información documentada como evidencia de los resultados de evaluación del cumplimiento

Artículo 36.(Auditoría Interna)

La ANH realizará auditorías internas a intervalos planificados para proporcionar información acerca de que, si el SGA:

Es conforme con:

- a. Los requisitos propios de la entidad para su SGA.
- b. Los requisitos de la Norma ISO 14001:2015.

Se implementa y mantiene eficazmente.

Artículo 37.(Programa de Auditoría Interna)

La DPE, planificará, establecerá, implementará y mantendrá un programa de auditoría que incluirá la frecuencia, los métodos, las responsabilidades, los requisitos de planificación y la elaboración de informes, que deben tener en consideración la importancia de los procesos involucrados, los cambios que afecten a la entidad y los resultados de las auditorías previas.

Cuando se establezca el programa de auditoría interna, la ANH debe tener en cuenta la importancia ambiental de los procesos involucrados, los cambios que afectan y los resultados de las auditorías previas.

Para asegurar esto, deberá cumplir con las siguientes directrices:

- a. Definir criterios de auditorías y el alcance para cada una.
- b. Seleccionar los auditores y llevar a cabo auditorías para asegurarse de la objetividad y la imparcialidad del proceso de auditoría
- c. Asegurarse de que los resultados de las auditorías se informen a la dirección pertinente.



La ANH debe conservar información documentada como evidencia de la implementación del programa de auditoría y de los resultados de ésta.

Artículo 38. (Caracterización de la Auditoría Interna del SGA)

La DPE, asegurará que se cumplen los siguientes requisitos internos para la apropiada gestión de las auditorías internas al SGA de la ANH:

- a. **Criterios de la auditoría y el alcance para cada auditoría.** Se aplicará los siguientes criterios de auditoría: *i.) Requisitos legales (CPE, Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Administrativas y otros), ii.) Requisitos específicos establecidos para el Sistema de Gestión Ambiental (Norma ISO 37001:2016 y otros) y los iii. requisitos propios de la ANH.*
- b. **Disponibilidad de auditores internos.** Se contará con un equipo de auditores internos SGA calificados y en formación, quienes deberán ser evaluados mínimamente una vez al año considerando los siguientes criterios: (La DPE deberá prever el presupuesto necesario).

CLASIFICACIÓN	FORMACIÓN O CERTIFICACIÓN	HORAS PRACTICA EN AUDITORIAS EN SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL
Auditor Interno Líder	Formación de Auditores Internos en Sistemas de Gestión con un mínimo de 16 horas	20
Auditor Interno SGA calificado	Formación de Auditores Internos en Sistemas de Gestión con un mínimo de 8 horas	8
Auditor Interno SGA en formación	Formación de Auditores Internos de Sistemas de Gestión con un mínimo de 6 horas	0

- **Nota:** La DPE designará al Auditor Líder y la Alta Dirección designará a los Auditores Internos, mismos que deberán cumplir con los requisitos previos.
 - Cuando no cuente con la capacidad interna de auditores internos, se realizará un proceso de contratación debiendo cumplir los requisitos previos.
- c. **Planificación y realización de las auditorías internas.** La DPE deberá planificar, organizar y coordinar la realización de las auditorías internas en la ANH según lo establecido en el *Artículo 37*.
- d. **Asegurar que los resultados de las auditorías se informen a las direcciones y unidades pertinentes.** La DPE asegurará que los resultados de Auditoría se entreguen a las Direcciones y Unidades responsables de los Procesos, una vez concluyan las auditorías internas en el plazo máximo de 15 días hábiles.
- e. **Realizar las correcciones y tomar las acciones correctivas adecuadas sin demora injustificada.** Las Direcciones y Unidades (*responsables*) deberán presentar las propuestas de correcciones y acciones correctivas consecuentes, a la DPE/UDI. La revisión sobre el contenido de las mismas, serán por la DPE/UDI, quienes



	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH		
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022	

realizarán las gestiones correspondientes hasta lograr su corrección. Corresponderá a los responsables y en los plazos establecidos presentar las evidencias objetivas consecuentes para el cierre de las No Conformidades correspondientes. Para cumplir con la determinación de las correcciones y acciones correctivas se aplicará lo determinado en el **Capítulo X**.

- f. **Conservar información documentada como evidencia de la implementación del programa de auditoría y de los resultados de las auditorías.** La DPE/UDI asumirá la responsabilidad sobre la conservación de la información documentada correspondiente de las Auditorías realizadas.

Artículo 39.(Revisión por la Alta Dirección)

La **Alta Dirección**, de manera anual y de forma extraordinaria cuando así lo considere oportuno, realizará la revisión del SGA de la ANH para asegurarse de su conveniencia, adecuación, eficacia continua.

La revisión por la dirección incluirá consideraciones sobre:

- a. el estado de las acciones de las revisiones por la dirección previas;
- b. los cambios en:
 - i. las cuestiones externas e internas que sean pertinentes al sistema de gestión ambiental;
 - ii. las necesidades y expectativas de las partes interesadas, incluidos los requisitos legales y otros requisitos;
 - iii. sus aspectos ambientales significativos;
 - iv. los riesgos y oportunidades;
- c. el grado en el que se han logrado los objetivos ambientales;
- d. la información sobre el desempeño ambiental de la ANH, incluidas las tendencias relativas a:
 - i. no conformidades y acciones correctivas;
 - ii. resultados de seguimiento y medición;
 - iii. cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos;
 - iv. resultados de las auditorías;
- e. adecuación de los recursos;
- f. las comunicaciones pertinentes de las partes interesadas, incluidas las quejas;
- g. las oportunidades de mejora continua;

Las salidas de la revisión por la dirección incluirá consideraciones sobre:

- las conclusiones sobre la conveniencia, adecuación y eficacia continuas del sistema de gestión ambiental;
- las decisiones relacionadas con las oportunidades de mejora continua;
- las decisiones relacionadas con cualquier necesidad de cambio en el sistema de gestión ambiental,
- las acciones necesarias cuando no se hayan logrado los objetivos ambientales;
- las oportunidades de mejorar la integración del sistema de gestión ambiental a otros procesos de negocio, si fuera necesario;



		REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ANH			
Código: DPE/UDI-R05	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0177/2022, 05/09/2022			

— cualquier implicación para la dirección estratégica de la ANH.

La DPE a través de la UDI conservará la información documentada como evidencia de los resultados de las revisiones por la Alta Dirección.

CAPÍTULO X MEJORA

Artículo 40. (Generalidades)

La ANH debe determinar las oportunidades de mejora e implementar las acciones necesarias para lograr los resultados previstos en su sistema de gestión ambiental.

Artículo 41. (No Conformidad y Acción Correctiva)

Las Direcciones y Unidades, cuando ocurra una No Conformidad deberán:

- a. Reaccionar ante la no conformidad y, cuando sea aplicable:
 - Tomar acciones para controlarla y corregirla.
 - Hacer frente a las consecuencias, incluida la mitigación de los impactos ambientales adversos
- b. Evaluar la necesidad de acciones para eliminar las causas de la no conformidad, con el fin de que no vuelva a ocurrir ni ocurra en otra parte, mediante:
 - La revisión y el análisis de la no conformidad.
 - La determinación de las causas de la no conformidad
 - La determinación de si existen no conformidades similares, o que potencialmente puedan ocurrir.
- c. Implementar cualquier acción necesaria
- d. Revisar la eficacia de cualquier acción correctiva tomada; y
- e. Si fuera necesario, hacer cambios al sistema de gestión ambiental

.Las acciones correctivas deben ser apropiadas a la importancia de los efectos de las no conformidades encontradas, incluidos los impactos ambientales.

La ANH debe conservar información documentada como evidencia de:

- La naturaleza de las no conformidades y cualquier acción tomada posteriormente, y
- Los resultados de cualquier acción correctiva

Artículo 42. (Mejora Continua)

La ANH debe mejorar continuamente la convivencia, adecuación y eficacia del sistema de gestión ambiental para mejorar el desempeño ambiental.

